



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Disposición

Número:

Referencia: EX-2022-86066689-APN-DGIT#ANMAT

VISTO el EX-2022-86066689-APN-DGIT#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto la firma HLB PHARMA GROUP S.A. solicitó la transferencia a su favor del Certificado de Inscripción en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) N° 48.941, manifestando que su titularidad corresponde a la firma SURAR PHARMA S.A.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica (DGIT) tomó la intervención de su competencia en el documento IF-2022-94275181-APN-DGIT#ANMAT, informando con relación al Certificado N° 48.941 que de acuerdo a la información obrante en los registros de esta Administración Nacional, la titularidad del certificado corresponde a la firma BIOCROM S.A., y que se encuentra cancelado por la Disposición ANMAT N° 6475/16, de fecha 21 de junio de 2016, por tratarse de un certificado vencido en los términos del artículo 7° de la Ley de Medicamentos.

Que en consecuencia la Dirección de Gestión de Información Técnica sugirió denegar la solicitud de transferencia iniciada por la firma HLB PHARMA GROUP S.A.

Que teniendo en cuenta los fundamentos expuestos precedentemente, corresponde denegar el trámite de transferencia iniciado por la firma HLB PHARMA GROUP S.A.

Que la Dirección de Gestión de Información Técnica y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,

ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Deniégase a la firma HLB PHARMA GROUP S.A. la solicitud de transferencia a su favor del Certificado N° 48.941 por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente disposición.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a la firma HLB PHARMA GROUP S.A., que el presente acto agota la vía administrativa y que contra este podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración, de alzada o acción judicial, de conformidad a lo establecido por los artículos 84, 94 y cdtes. del “Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017)” y el artículo 25 de la Ley 19.549. De acuerdo con la aludida normativa, el recurso de reconsideración, deberá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos; el recurso de alzada dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos, y la acción judicial dentro de los NOVENTA (90) días hábiles judiciales, computándose todos los plazos a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto.

ARTICULO 3º. Regístrese, Notifíquese al interesado la presente Disposición. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica. Cumplido. Archívese.

EX-2022-86066689-APN-DGIT#ANMAT

mm